

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. A EFECTOS DEL ARTICULO 144.1 a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (ARTS. 28 Y 53)

Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

C/ Velázquez, 47 - 2º Izda.

28001 Madrid

Tel.: +34 91 564 42 72

Fax: +34 91 564 54 40

www.solariaenergia.com



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”) el presente informe se formula por el Consejo de Administración celebrado el día 19 de mayo de 2009 para justificar la propuesta de modificación de los artículos 28 y 53 de los Estatutos Sociales de SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas tiene como finalidad introducir determinadas mejoras técnicas en el texto de los Estatutos Sociales como consecuencia de las recientes reformas de la normativa societaria, que afectan a los artículos 28 y 53 de los Estatutos Sociales.

En relación con el artículo 28, relativo a la constitución de la Junta, se propone la modificación del párrafo segundo que regula los supuestos especiales de constitución de la Junta con el fin de incluir los nuevos supuestos añadidos por la Ley 3/2009, de 3 de abril, *sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles*, a través de su Disposición Final Primera.15, que modifica el apartado primero del artículo 103 LSA.

En este sentido, la nueva normativa incrementa el número de supuestos que exigen un quórum reforzado de Constitución de la Junta General, añadiéndose a los ya regulados en la anterior normativa (emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión, aumento o reducción de capital social, o modificaciones estatutarias), los de supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cesión global del activo y pasivo, y traslado de domicilio social al extranjero.

Asimismo se propone la modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales, relativo a las cuentas anuales, con el fin de adaptarlo a la nueva redacción otorgada al artículo 172 LSA por la Ley 16/2007 de 4 de julio, *de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*, que regula el contenido de las cuentas anuales añadiendo al balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria dos nuevos documentos contables: un estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y un estado de flujos de efectivo.

A estos efectos, se propone eliminar la referencia que se hace en el párrafo segundo de dicho artículo 53 de los Estatutos Sociales a que las cuentas anuales “comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria”.

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN”</p> <p>La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera sea el capital concurrente.</p> <p>Sin embargo, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p>	<p>“ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN”</p> <p>La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera sea el capital concurrente.</p> <p>Sin embargo, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera</p>

Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

C/ Velázquez, 47 - 2º Izda.
 28001 Madrid
 Tel.: +34 91 564 42 72
 Fax: +34 91 564 54 40

www.solariaenergia.com



<p>En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 33 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su celebración”.</p>	<p>convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 33 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su celebración”.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 53.- CUENTAS ANUALES</p> <p>El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.</p> <p>A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho”.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- CUENTAS ANUALES</p> <p>El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmadas por los administradores de la Sociedad.</p> <p>A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.</p>